

Procede por tanto, según determina el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación de dicho Acuerdo, que figura como Anexo a esta Resolución.

Madrid, 10 de abril de 2006.-La Secretaria General, Josefina Cruz Villalón.

#### ANEXO

Acuerdo de 31 de marzo de 2006 del Consejo de Administración de la Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias por el que se aprueba la resolución del Presidente de ADIF, de 31 de marzo de 2006, de delegación en órganos internos de la entidad competencias en materia de representación, contratación y ejecución de acuerdos del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en su sesión celebrada el 31 de marzo de 2006, ha adoptado, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Aprobar la Resolución del Presidente de ADIF, de 31 de marzo de 2006, por la que se delegan en Órganos Internos de la Entidad competencias en materia de representación, contratación y ejecución de Acuerdos del Consejo de Administración, en los siguientes términos:

#### «RESOLUCIÓN

1.<sup>a</sup> Delegar, con efectos desde el día 31 de marzo de 2006, en los órganos internos de la Entidad que se relacionan, en el ámbito de sus respectivas funciones y con la extensión y alcance que se expresa, las siguientes competencias:

1. Ostentar la representación de la Entidad en juicio y fuera de él, en cualquier acto y contrato y frente a toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada.
2. Ejecutar los Acuerdos del Consejo de Administración.
3. Actuar como órgano de contratación.

Hasta la cuantía de 1.000.000 de euros: en el Director General de Planificación Estratégica; en el Director General Económico Financiero y de Control; en el Director General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos; en el Director General de Grandes Proyectos de Alta Velocidad; en el Director General de Desarrollo de la Infraestructura; en el Director General de Explotación de la Infraestructura; en la Secretaría General y del Consejo de Administración, y en el Director de Comunicación y Relaciones Externas.

Hasta la cuantía de 600.000 euros:

En la Dirección General de Planificación Estratégica: en el Director de Planificación de Inversiones y Proyectos Singulares; en el Director de Análisis Estratégico y Desarrollo de Negocios; en el Director de Planificación y Desarrollo de Red y en el Director de Relaciones Internacionales.

En la Dirección General Económico Financiera y de Control: en el Director de Patrimonio y Urbanismo; en el Director de Planificación Financiera y Presupuestos; en el Director de Tesorería y Contabilidad; en el Director de Auditoría Interna y Control de Gestión, en el Director de Sistemas de Información y en el Director de Compras y Contratación.

En la Dirección General de Seguridad, Organización y Recursos Humanos: en el Director de Planificación, Política Retributiva y Sistemas de Recursos Humanos; en el Director de Calidad y Medio Ambiente; en el Director de Organización, Formación y Desarrollo; en el Director de Recursos Humanos; en el Director de Seguridad en la Circulación y en el Director de Protección Civil y Seguridad.

En la Dirección General de Grandes Proyectos de Alta Velocidad: en el Director Ejecutivo de Programación y Coordinación Técnica de Alta Velocidad y en la Directora de Contratación, Administración y Recursos.

En la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura: en el Director Ejecutivo de Mantenimiento de Infraestructura; en el Director Ejecutivo Adjunto de Mantenimiento de Infraestructura Alta Velocidad; en el Director de Contratación y Compras; en el Director de Gestión Operativa de Activos; en el Director de Innovación Tecnológica; en el Director de Plataforma, Vía y Pasos a Nivel y en el Director de Instalaciones.

En la Dirección General de Explotación de la Infraestructura: en el Director Ejecutivo de Telecomunicaciones y Energía; en el Director Ejecutivo de Estaciones de Viajeros; en el Director Ejecutivo de Terminales de Mercancías; en el Director Ejecutivo de Circulación; en el Director de Contratación y Compras y en el Director Comercial y de Atención al Cliente.

En los Directores de Línea de Alta Velocidad en sus respectivos ámbitos territoriales.

Hasta la cuantía de 240.000 euros: en los titulares de los restantes órganos internos de la Entidad que, adscritos o bajo la dependencia de esta Presidencia o de los respectivos titulares de las Direcciones Generales, Secretaría General y del Consejo de Administración, Dirección de Comunicación y Relaciones Externas, Direcciones Ejecutivas o Direcciones de Línea de Alta Velocidad, en sus correspondientes áreas o ámbitos territoriales, sean designados mediante resolución por estos o por la Presiden-

cia para el ejercicio de las competencias que se delegan, según la normativa interna de niveles vigente en cada momento.

2.<sup>a</sup> Dejar sin efecto, en consecuencia, la Resolución de la Presidencia de fecha de 31 de diciembre de 2004, publicada en el BOE número 18, de fecha 21 de enero de 2005, por la que se delegan determinadas competencias en el personal directivo y órganos internos de la Entidad.

Publíquese la presente Resolución en el Boletín del Estado.

En Madrid, a 31 de marzo de 2006.-El Presidente del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, Antonio González Marín.»

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

8120

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2006, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas mediante contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados.*

La formación profesional continua, regulada en el Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto, tiene como finalidad proporcionar a los trabajadores ocupados la cualificación que puedan necesitar a lo largo de su vida laboral, con el fin de que obtengan los conocimientos y prácticas adecuados a los requerimientos que en cada momento precisen las empresas, y permita compatibilizar su mayor competitividad con la mejora de la capacitación profesional y promoción individual del trabajador.

La formación continua constituye un valor estratégico prioritario en los procesos de cambio tecnológico, económico y social y es, por ello, un instrumento esencial para la estabilidad en el empleo y la cohesión social.

Entre las iniciativas de formación continua contempladas en el citado Real Decreto, figuran los contratos programa para la formación de trabajadores. Los planes de formación continua, objeto de financiación mediante la suscripción de estos contratos programa, tienen por objeto tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, sin que para ello sea necesaria la intermediación de las empresas en las que prestan sus servicios.

Por su parte, la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas mediante la suscripción de contratos programa para la formación de trabajadores. En desarrollo de la citada Orden, son objeto de subvención en la presente convocatoria distintos tipos de contratos programa para la ejecución de planes de formación continua intersectoriales, planes de formación amparados en la negociación colectiva sectorial estatal, planes de formación específicos de la economía social y planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos.

Así mismo, y siempre con las miras puestas en la mayor competitividad y la mejora de la capacitación profesional y promoción individual de los trabajadores, interesa fomentar e impulsar de modo singular, dadas sus especiales dificultades, la recualificación y el reciclaje profesional de los trabajadores ocupados en sectores en declive o sujetos a reconversión industrial. Por otro lado, se mantiene la necesidad de potenciar la formación en materias como la prevención de riesgos laborales, las tecnologías de la información y telecomunicaciones y la prevención y extinción de incendios. Finalmente se aprecia la conveniencia de atender a las necesidades formativas de aquellos trabajadores pertenecientes a ámbitos sin planes de referencia sectorial. Todas estas necesidades se abordan desde los contratos programa intersectoriales que se programan con carácter extraordinario.

Las acciones formativas incluidas en estos planes son objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, de acuerdo con las decisiones de la Comisión Europea C(2001)24, de 16 de enero de 2001 y C(2001)100, de 23 de enero de 2001, por las que se aprueban los Programas Operativos de Iniciativa Empresarial y Formación Continua, correspondientes a los Marcos Comunitarios de Apoyo de España para las regiones de objetivos 1 y 3, durante el período 2000-2006.

En particular, se cofinancia la formación impartida a trabajadores de pequeñas y medianas empresas. La presente Convocatoria acoge la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE respecto de la consideración de PYME, dando mayor flexibilidad y facilidad de gestión a este respecto.

Por todo ello, y previo informe de la Comisión Tripartita de Formación Continua, esta Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal debe proceder a dictar Resolución de convocatoria de subvenciones

mediante la suscripción de contratos programa, de ámbito estatal, para la formación de trabajadores ocupados.

En su virtud, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Primero. *Objeto de la convocatoria.*—La presente norma tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la financiación de planes de formación continua mediante la suscripción de contratos programa, de ámbito estatal, de acuerdo con las bases reguladoras contenidas en la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 16 de agosto), y con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Finalidad y principios que rigen la concesión de las subvenciones.*

Uno. Los planes de formación continua, objeto de financiación en esta convocatoria mediante la suscripción de contratos programa, tendrán como finalidad tanto la mejora de las competencias y cualificaciones como la actualización y especialización profesional de los trabajadores ocupados, cualquiera que sea el sector o rama de actividad en que el trabajador presta sus servicios.

Dos. La suscripción de contratos programa y la concesión de las subvenciones correspondientes se realizará atendiendo a los principios de concurrencia, publicidad y objetividad.

Tercero. *Duración de los contratos programa.*—Los contratos programa que se suscriban al amparo de esta convocatoria tendrán una duración anual.

Cuarto. *Plazo de ejecución de los planes de formación.*—Los planes de formación incorporados a los contratos programa se podrán ejecutar entre el 1 de abril de 2006 y el 31 de marzo de 2007.

Quinto. *Participación de los trabajadores.*

Uno. Los trabajadores descritos en el apartado sexto de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, podrán solicitar su participación en los planes de formación aprobados mediante el modelo de solicitud que figura como Anexo I de esta convocatoria.

Las solicitudes de participación deberán ser custodiadas por las entidades beneficiarias de las subvenciones y estar a disposición de los órganos de control.

Dos. La selección de los trabajadores se realizará por la entidad beneficiaria y/o responsable de impartir las acciones formativas, atendiendo a las prioridades del plan de formación y a criterios objetivos y de igualdad.

Asimismo, en la citada selección se tendrán en cuenta los colectivos prioritarios y las medidas activas definidas en el marco de la actividad cofinanciada por el Fondo Social Europeo, según lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio.

## CAPÍTULO II

### Presupuesto y cofinanciación del Fondo Social Europeo

Sexto. *Presupuesto para la financiación de los contratos programa.*—Los contratos programa suscritos al amparo de esta convocatoria se financiarán con cargo a los créditos presupuestarios 19.101.241A.483.03 y 19.101.241A.483.04 del Presupuesto de Gastos del Servicio Público de Empleo Estatal.

La financiación correspondiente al ejercicio 2006 se eleva a 237.990.180,00 euros, según el siguiente desglose:

Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales: 32.000.000,00 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación sectoriales: 186.733.598,00 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social: 6.628.291,00 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos: 6.628.291,00 euros.

Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales de carácter extraordinario: 6.000.000,00 euros.

La financiación prevista en este apartado podrá incrementarse con cargo a los anteriormente citados créditos presupuestarios, respetándose en todo caso lo dispuesto en el apartado decimocuarto.

Séptimo. *Cofinanciación del Fondo Social Europeo.*

Uno. Del presupuesto total señalado en el apartado sexto de esta convocatoria hasta 168.581.613,00 euros serán objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo, según el siguiente detalle:

Regiones de Objetivo 1: 127.279.118,00 euros.

Cantabria: 842.908,00 euros.

Regiones de Objetivo 3: 40.459.587,00 euros.

Son regiones de Objetivo 1 las Comunidades Autónomas de Andalucía, Principado de Asturias, Canarias, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Galicia, Murcia, Comunidad Valenciana, Ceuta y Melilla.

Son regiones de Objetivo 3 las Comunidades Autónomas de Aragón, Baleares, Cataluña, La Rioja, Madrid, Navarra y País Vasco.

Dos. Podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo los planes formativos en los que participen:

Trabajadores de pequeñas y medianas empresas (PYMES).

Se entenderán por PYME las empresas cuya plantilla no supere los 250 trabajadores, calculados de acuerdo con los Artículos 5 y 6 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de Mayo y referidos al último ejercicio cerrado.

Trabajadores pertenecientes a los siguientes colectivos: mujeres, personas con discapacidad, mayores de 45 años y trabajadores no cualificados, cualquiera que sea el tamaño de la empresa en que prestan sus servicios.

Trabajadores por cuenta propia, sea cual sea su régimen de afiliación a la Seguridad Social.

## CAPÍTULO III

### Tipos de contratos programa y entidades solicitantes

Octavo. *Tipos de contratos programa.*—Se podrán suscribir contratos programa de ámbito estatal para la ejecución de los siguientes planes de formación continua:

a) Contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, dirigidos a la formación de trabajadores en competencias transversales y horizontales a varios sectores de la actividad económica.

b) Contratos programa para la ejecución de planes de formación amparados en la negociación colectiva de ámbito sectorial estatal, dirigidos a la formación de trabajadores de un sector productivo concreto, con el fin de desarrollar acciones formativas de interés general para dicho sector y satisfacer necesidades específicas de formación del mismo.

c) Contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social que, sin pertenecer a un mismo sector productivo, atiendan demandas formativas derivadas de la naturaleza jurídica de aquellas o de necesidades de carácter transversal.

d) Contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, con el fin de mejorar su capacitación en las competencias relacionadas con la actividad que desarrollen, bien de carácter sectorial o bien transversal u horizontal.

e) Con el fin de atender necesidades formativas en determinadas materias de interés y de trabajadores con especiales dificultades de acceso a la formación y al mantenimiento del empleo, se podrán suscribir con carácter extraordinario, contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales dirigidos a la formación de colectivos con riesgo de exclusión del mercado de trabajo, los pertenecientes a empresas ubicadas en sectores en declive o sujetos a reconversión, así como los trabajadores de empresas pertenecientes a ámbitos que carezcan de planes de referencia sectorial por no haberse suscrito Convenios Colectivos Sectoriales o Acuerdos Estatales de Formación Continua.

Noveno. *Entidades solicitantes: Requisitos y acreditación.*—Podrán solicitar la suscripción de los distintos tipos de contratos programa señalados en el apartado octavo de la presente convocatoria, las siguientes entidades:

a) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación intersectoriales, las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en el ámbito estatal.

b) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación sectoriales, las entidades creadas al amparo de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las organizaciones empresariales o sindicales más representativas o representativas en el sector a nivel estatal.

Estas organizaciones deberán acreditar su participación en la correspondiente negociación colectiva sectorial estatal o acuerdo específico sectorial estatal de formación continua.

c) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación que incorporen a trabajadores y socios trabajadores y de trabajo de dos o más cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social, las confederaciones y federaciones de cooperativas y/o sociedades laborales con notable implantación en el ámbito estatal.

La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

d) Los contratos programa para la ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores autónomos, las asociaciones de trabajadores autónomos con carácter intersectorial que tengan suficiente implantación en el ámbito estatal, con experiencia acreditada en la gestión y desarrollo de acciones formativas por sí mismas o a través de sus organizacio-

nes asociadas y se hallen legalmente constituidas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

La acreditación de estos requisitos se realizará mediante certificado expedido por la Dirección General de la Economía Social, del trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo sobre la suficiente implantación en el ámbito estatal, declaración de la entidad solicitante sobre su experiencia en la gestión y desarrollo de acciones formativas y fotocopia de sus estatutos.

## CAPÍTULO IV

### Iniciación del procedimiento

#### Décimo. *Solicitudes de subvención.*

Uno. Las solicitudes de subvención para la financiación de planes de formación continua, mediante la suscripción de contratos programa, se cumplimentarán en los modelos normalizados contenidos en la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Las citadas entidades deberán presentar dos juegos en disquete y una copia en papel tanto de la solicitud como del plan de formación anejo.

Las solicitudes se podrán presentar, además de en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (Calle Arturo Soria 126-128, 28043 Madrid) en cuanto que su órgano de gestión será el órgano competente para la instrucción del procedimiento.

Dos. El plazo para la presentación de solicitudes será el comprendido entre la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria y el 31 de mayo de 2006.

#### Undécimo. *Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.*

Uno. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el apartado decimotercero, punto dos, de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, así como del plan de formación a desarrollar.

No será necesario remitir los documentos que ya estén en poder de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. En este caso, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga referencia al número de expediente en que fueron tramitados en la Fundación encargada de la gestión de la formación continua.

Dos. En el impreso de solicitud se deberán hacer constar, al menos, los siguientes datos:

Nombre y razón social del solicitante, acreditado mediante fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad solicitante.

Identificación y firma del representante legal autorizado que formula la solicitud, acreditándose dicha representación mediante escritura notarial de poderes o por cualquier otro medio válido en derecho.

Ámbito sectorial, convenio colectivo o acuerdo de formación, en el que participa el solicitante del contrato programa.

Declaración del solicitante sobre la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud y, en su caso, autorización al órgano concedente de la subvención para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y de Seguridad Social.

Tres. El Plan de formación anejo a la solicitud deberá contener, al menos, la información señalada en el apartado octavo, punto dos, de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, y se acompañará de los siguientes Anexos, a cumplimentar por el solicitante en los impresos normalizados establecidos al efecto:

Anexo 1. Hoja resumen de cada una de las acciones formativas que integran el plan, con el detalle que se determine en el modelo normalizado

Anexo 2. Memoria justificativa de la capacidad técnica del solicitante para la gestión del plan que se solicita, en la que se proporcionará, al menos, la siguiente información: Experiencia en el desarrollo de planes de formación y otras actividades formativas durante los últimos tres años, indicando los recursos técnicos y materiales de que dispone la entidad solicitante y, en su caso, la/s que desarrolle/n el plan formativo, así como el grado de ejecución y cumplimiento en convocatorias anteriores.

Cuatro. Una misma entidad no podrá solicitar, con cargo a esta convocatoria, la suscripción de más de un contrato programa para un mismo sector de los relacionados en el Anexo II de esta convocatoria cuando se trate de ejecutar planes de formación sectoriales, o bien para el mismo tipo de contrato programa en los restantes supuestos.

El incumplimiento de este límite implicará, para el solicitante que lo haya superado, la denegación del plan o planes que hayan sido solicitados

en último lugar. Si los planes tuvieran igual fecha de presentación, se denegará el plan o planes en los que participen un menor número de trabajadores.

## CAPÍTULO V

### Instrucción

#### Duodécimo. *Requerimientos y no admisiones a trámite.*

Uno. Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo podrá requerir a los interesados la subsanación de la misma para que en un plazo de 10 días, a partir del siguiente a la recepción del requerimiento, aporten la información o los documentos preceptivos, de acuerdo con el artículo 71 de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De no ser contestado el requerimiento en el citado plazo, se procederá al archivo o denegación de la solicitud, según los casos. En el supuesto de que el requerimiento afecte a alguna o algunas de las acciones formativas del plan, se excluirán del mismo tales acciones, tramitándose el resto del plan si se mantienen las condiciones y requisitos que así lo permitan.

Dos. No obstante lo anterior, no serán admitidas a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo, las solicitudes que no se presenten en el plazo establecido en esta convocatoria y las que carezcan de alguno de los siguientes requisitos:

Nombre y razón social del solicitante.

Identificación o firma del representante legal autorizado que formula la solicitud.

Acciones formativas que conforman el plan.

Cuantía de la subvención solicitada.

#### Decimotercero. *Criterios de valoración.*

Uno. Se tendrán en consideración para la valoración técnica de los planes de formación continua a ejecutar a través de la suscripción de contratos programa, los siguientes criterios:

a) En relación con las acciones formativas que integran el plan:

Definición de sus objetivos.

Contenidos de las acciones formativas. Se otorgará mayor valoración a las acciones formativas que incorporen algún módulo de «alfabetización informática» o de «sensibilización medioambiental», cuya duración no podrá exceder de 10 horas.

Instalaciones, medios didácticos y material previsto.

Mecanismos de seguimiento, evaluación y control del aprendizaje.

Certificación de las acciones formativas.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 40 por ciento de la valoración total.

b) Capacidad acreditada de la entidad solicitante para desarrollar el plan presentado, teniendo en cuenta experiencias anteriores y los medios personales y materiales propios o ajenos puestos a disposición para la ejecución del plan.

Los criterios contenidos en este apartado tendrán un peso del 20 por ciento de la valoración total.

c) La adecuación de las acciones formativas del plan a las necesidades del ámbito o sector al que va dirigida la formación requerida por el mercado de trabajo, de acuerdo con los criterios de priorización de las acciones formativas que se establezcan y que serán publicados en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. A estos efectos, se tendrán en cuenta los estudios de necesidades realizados en los respectivos ámbitos.

Este criterio tendrá un peso del 40 por ciento de la valoración total, según la siguiente distribución:

Se otorgará hasta 25 puntos porcentuales a las acciones de prioridad máxima;

hasta 10 puntos a las de prioridad media; y

hasta 5 puntos a las de prioridad mínima.

En el caso de los planes intersectoriales a los que se refiere el apartado octavo e) se valorará la adecuación de las acciones formativas a los siguientes ámbitos:

a) Necesidades de formación en ámbitos generadores de empleo.

b) Materias de especial interés formativo:

Prevención de riesgos laborales.

Tecnologías de la información y telecomunicaciones.

Prevención y extinción de incendios.

c) Necesidades de formación para los trabajadores de empresas pertenecientes a ámbitos que carezcan de planes de referencia sectorial por no haberse suscrito Convenios Colectivos o Acuerdos Estatales de Formación Continua.

El criterio contenido en este apartado tendrá un peso del 40 por ciento de la valoración total, según la inclusión de acciones dirigidas a los diferentes ámbitos:

- Ámbitos a, b y c: 40.
- Sólo dos de los ámbitos: 30.
- Sólo uno de los ámbitos: 20.

d) Asimismo, se tendrá en cuenta el grado de ejecución y de cumplimiento de las condiciones en las que se otorgó la subvención, acreditados por el solicitante en la última convocatoria de planes de oferta liquidada, pudiendo reducirse por estas causas hasta el 10 por ciento la valoración técnica total.

- Ejecución entre el 50 y el 80%: 5 % de reducción.
- Ejecución menor al 50%: 10 % de reducción.

Dos. Serán financiados los planes de formación que superen la puntuación de valoración técnica que, en función de las solicitudes presentadas y los recursos disponibles, sea aprobada por la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal, previo informe del Patronato de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Decimocuarto. *Determinación del importe de la subvención.*

Uno. Para los contratos programa de ejecución de planes de formación intersectoriales, previstos en el apartado octavo, letra a) y e), de esta convocatoria, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

- a) El presupuesto fijado en el apartado sexto de esta convocatoria para la financiación de este tipo de contratos programa.
- b) El conjunto de las subvenciones solicitadas tanto por las Organizaciones Empresariales como por las Organizaciones Sindicales más representativas, debiéndose limitar la suma de las subvenciones solicitadas por cada grupo de organizaciones al presupuesto a que se refiere la letra a) anterior. En caso de superar dicho límite, se ajustará por la Fundación Estatal a partes iguales entre las organizaciones del mismo grupo.
- c) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

d) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante sea mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el apartado séptimo, punto dos, de la presente convocatoria.

Dos. Para los contratos programa de ejecución de planes de formación sectoriales, previstos en el apartado octavo letra b), de esta convocatoria, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

- a) El presupuesto fijado en el apartado sexto de esta convocatoria para la financiación de este tipo de contratos programa y la cantidad de referencia asignada a los distintos sectores en función de la población ocupada y de los problemas o necesidades específicas de cada sector.
- b) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

Cuando el conjunto de las subvenciones solicitadas en el marco de un mismo ámbito de referencia sectorial, supere el doble de la cantidad de referencia asignada al sector en el Anexo II de esta convocatoria, las solicitudes afectadas se remitirán a la respectiva Comisión Paritaria a fin de que ajuste la suma de las mismas al citado límite.

c) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante será mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el apartado séptimo, punto dos, de la presente convocatoria.

Tres. Para los contratos programa de ejecución de planes de formación dirigidos a trabajadores y socios de cooperativas, sociedades laborales y otras empresas y entidades de la economía social y a trabajadores autónomos, previstos en el apartado octavo, letras c) y d) de esta convocatoria, la subvención a conceder se determinará teniendo en cuenta:

- a) El presupuesto fijado en el apartado sexto de esta convocatoria para la financiación de estos dos tipos de contratos programa y las subvenciones solicitadas para dar cobertura a las necesidades de formación planteadas en los respectivos ámbitos. La subvención solicitada a tener en cuenta en cada solicitud no podrá superar, en ningún caso, el 50 por ciento del citado presupuesto.
- b) La valoración técnica obtenida por el respectivo plan de formación, según los criterios recogidos en el apartado decimotercero de esta convocatoria.

c) Asimismo, se tendrán en cuenta los módulos económicos máximos establecidos en el Anexo II de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, y el volumen de la actividad formativa que el solicitante se compromete a realizar en el marco de la cofinanciación del Fondo Social Europeo, de manera que la subvención resultante sea mayor cuanto mayor sea el número de participantes pertenecientes a los colectivos prioritarios a que hace referencia el apartado séptimo, punto dos, de la presente convocatoria.

Decimoquinto. *Propuesta de resolución y reformulación de solicitudes.*

Uno. Los resultados de la valoración del plan de formación y de la determinación de la subvención, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los apartados decimotercero y decimocuarto de esta convocatoria, serán sometidos a informe de la Comisión Permanente del Patronato de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

A la vista del expediente y de los informes preceptivos que se emitan, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que será sometida al trámite de audiencia de la entidad solicitante para que, en el plazo máximo de 10 días, presente las alegaciones que estime oportunas.

Dos. Cuando el importe de la subvención en la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se instará al beneficiario para que en dicho plazo acepte y reformule el plan de formación a la cantidad de la propuesta de resolución, que en cualquier caso deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, según los siguientes criterios:

- a) Habrán de respetarse los objetivos de cofinanciación del FSE fijados en la propuesta de resolución provisional, tanto en lo que se refiere al importe de la ayuda cofinanciada como al porcentaje de participantes pertenecientes a colectivos prioritarios.
- b) Podrá reducirse el número de acciones formativas, teniendo en cuenta la prioridad de las mismas, con las condiciones que se establezcan en la propuesta de resolución provisional. Así mismo, se podrá reducir o ampliar el número de grupos y participantes previstos en cada una de ellas; dicha modificación sólo podrá producirse entre acciones formativas comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad y de acuerdo con cualquier otro límite o condición que se indique expresamente en la propuesta de resolución.
- c) En ningún caso se podrán incluir acciones formativas no admitidas, ni modificar la duración ni la modalidad de las aprobadas.

Tres. Teniendo en cuenta lo alegado por el solicitante en el trámite de audiencia y la reformulación del plan de formación, en su caso, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva y del contrato programa a suscribir, que regulará al menos las cuestiones señaladas en el artículo 15 del Real Decreto 1046/2003, de 1 de agosto.

## CAPÍTULO VI

### Terminación del procedimiento

Decimosexto. *Resolución.*

Uno. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal resolverá el procedimiento. No obstante, en los supuestos de concesión de subvenciones por cuantía superior a 12 millones de euros será necesaria la autorización previa del Consejo de Ministros.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de cuatro meses, contados desde la fecha de efectos de la presente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiera dictado resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo procederá a notificar la resolución, por correo certificado, a la entidad beneficiaria en el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de la citada resolución.

Dos. A la resolución de concesión de subvención se incorporará el contrato programa y el correspondiente plan de formación, cuya duración será anual según determina el apartado tercero de esta convocatoria.

Tres. Contra las resoluciones que resuelven sobre las solicitudes, cabrá interponer recurso de alzada en los términos recogidos en el título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Decimoséptimo. *Pago de la subvención.*—Una vez dictada la oportuna resolución por el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, y comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, se procederá al pago de un anticipo del 100 por cien de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente comunicada por el beneficiario y de la que éste sea titular.

Si se comprobara que el cumplimiento de dichas obligaciones no queda suficientemente acreditado, se efectuará un requerimiento al beneficiario para que proceda a su acreditación en el plazo de 10 días. Trans-

currido este plazo sin que se acredite el citado cumplimiento, se procederá al archivo de la solicitud.

## CAPÍTULO VII

### Ejecución, justificación de costes y liquidación

Decimotavo. *Ejecución y comunicación de inicio de la formación.*

Uno. La ejecución del plan de formación se desarrollará por el beneficiario teniendo en cuenta lo establecido en el apartado vigésimo primero de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio, así como las obligaciones que respecto del mismo se establecen en el apartado vigésimo de la citada Orden.

Dos. Al menos 7 días antes del inicio de cada uno de los grupos/acciones de formación, deberá comunicarse a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo el lugar, fecha y horario de su realización. Esta comunicación se realizará en el modelo S-10 que estará disponible en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo. Una vez realizada dicha comunicación, su modificación o cancelación deberá notificarse a la Fundación Estatal al menos con 3 días de antelación sobre la fecha inicialmente prevista para el comienzo del grupo/acción, salvo que el cambio de lugar, fecha u horario de su realización o, en su caso, la suspensión y posterior reanudación del mismo se deban a causas justificadas e imposibles de prever con el plazo de antelación requerido antes del comienzo, o bien porque se produce durante la ejecución del grupo/acción. En estos casos, el beneficiario deberá comunicar la modificación a la Fundación Estatal tan pronto tenga conocimiento de dicha incidencia.

Asimismo, y hasta el primer día, inclusive, del comienzo de la acción formativa o grupo deberá remitirse a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo una relación de los participantes, utilizando para ello el modelo S-20 que estará disponible en la citada página de Internet. Una copia de esa relación deberá estar a disposición de los órganos de control desde el día anteriormente señalado.

Las citadas comunicaciones de inicio deberán realizarse mediante procedimiento telemático a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, con los requisitos de seguridad en la transmisión que sean necesarios, y con respecto de todos los grupos/acciones que se inicien a partir de la fecha de aceptación de la ayuda por el beneficiario.

Decimonoveno. *Comisión Mixta de Seguimiento.*

Uno. Para la difusión, evaluación y seguimiento de las acciones de formación continua incluidas en el plan de formación a desarrollar, así como para la resolución de las dudas que pudieran surgir en la interpretación del mismo, en cada contrato programa se designará una Comisión Mixta de Seguimiento integrada por tres miembros del Servicio Público de Empleo Estatal y/o de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo y otros tres de la entidad beneficiaria que ha suscrito el contrato programa.

No obstante, en los contratos programa sectoriales existirá una Comisión Mixta de Seguimiento por sector, con independencia del número de contratos programa que se suscriban en el ámbito del mismo. En este último supuesto, el número de representantes por cada parte oscilará entre tres o más miembros, en función del número de contratos programa suscritos en cada sector.

Dos. Ejercerá las funciones de Presidencia de dicha Comisión, uno de los miembros designados por parte del Servicio Público de Empleo Estatal o de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Tres. La Comisión Mixta de Seguimiento se reunirá, al menos, una vez cada seis meses y, extraordinariamente, cuando lo solicite cualquiera de las partes. De estas reuniones se dará información al Patronato de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Cuatro. Serán funciones de esta Comisión:

- Analizar y valorar el desarrollo del plan de formación.
- Acordar, en su caso, modificaciones relativas a aspectos técnicos o formales del plan o planes de formación aprobados. Cuando la modificación afecte al número de participantes previstos formar en cada acción formativa, dicha modificación sólo podrá producirse entre acciones formativas comprendidas dentro de un mismo grupo de prioridad. En el caso de los contratos programa intersectoriales de carácter extraordinario, las citadas modificaciones habrán de respetar en todo caso, los mismos ámbitos formativos a los que se hubiere comprometido la entidad beneficiaria.

En todo caso, para la adopción de estos acuerdos se requerirá mayoría de los miembros de cada una de las partes.

- Analizar los resultados obtenidos en la ejecución y evaluación de las acciones formativas.

En todo lo referido a la constitución de la Comisión para la celebración de sus sesiones y deliberaciones se estará a lo previsto en el artículo 26 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados.

Vigésimo. *Instrucciones de justificación de costes y liquidación.*—La justificación de costes y la liquidación económica de las subvenciones se registrarán por lo establecido en los apartados vigésimo segundo y vigésimo tercero de la Orden TAS/2783/2004, de 30 de julio.

Las correspondientes instrucciones serán aprobadas mediante resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y publicadas en la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

Disposición adicional primera.

De conformidad con el Título VI, Capítulo I, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos los plazos señalados en la presente Convocatoria son improrrogables y se entienden referidos a días hábiles, salvo disposición expresa en contrario.

Disposición adicional segunda.

Uno. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que los participantes cumplimenten en el modelo de solicitud de participación que figura en el anexo I de la presente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Dos. El Servicio Público de Empleo Estatal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» las cuantías de las ayudas que se otorguen al amparo de la presente convocatoria, así como sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Disposición adicional tercera.

La Fundación Estatal para la Formación en el Empleo publicará en su página de Internet las Metodologías de Valoración Técnica y Financiación, la relación de ámbitos a que hace referencia el apartado decimotercero c) para los planes intersectoriales de carácter extraordinario, así como las Instrucciones de Justificación de Costes y demás documentos que puedan resultar de interés general para los solicitantes o beneficiarios de las subvenciones.

Disposición adicional cuarta.

Las partes firmantes de cada contrato programa podrán acordar mantener la vigencia de la Comisión Mixta de Seguimiento a que se refiere el párrafo primero del punto uno del apartado décimo noveno que se hubiese constituido con motivo de la suscripción de un contrato programa entre las mismas al amparo de resoluciones anteriores de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal por las que se aprobaban la concesión de subvenciones públicas para financiar contratos programa.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplicará asimismo a los contratos programa sectoriales que se suscriban al amparo de esta convocatoria. En este supuesto, para el caso de que se firmen nuevos contratos programa en un sector, la Comisión Mixta de Seguimiento prevista en el párrafo segundo del punto Uno del apartado décimo noveno podrá ampliarse para incorporar a representantes de las partes firmantes de dichos contratos programa.

Disposición transitoria única.

Uno. A los efectos de lo dispuesto en la presente resolución, no serán exigibles los requisitos que resulten de imposible cumplimiento para aquellos solicitantes que hayan iniciado la ejecución del plan de formación antes de publicarse la misma.

Dos. Hasta tanto no se constituya la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, las referencias que en la presente convocatoria se hacen a la misma se entenderán realizadas a la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo, respectivamente.

Asimismo, las referencias que se hacen a la página de Internet de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo se entenderán realizadas a la página de Internet de la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo ([www.fundaciontripartita.org](http://www.fundaciontripartita.org)).

Disposición final.

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de abril de 2006.—El Director General, Valeriano Baillo Ruiz.



## ANEXO 1

## Solicitud de Participación



Nº. de Expediente \_\_\_\_\_

Entidad solicitante del Plan de Formación: \_\_\_\_\_

Acción Formativa (denominación y número): \_\_\_\_\_

Comente su interés en la participación en la acción formativa: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

DATOS DEL TRABAJADOR / PARTICIPANTE			
Apellidos y Nombre: _____			
Dirección _____		Localidad _____ CP _____	
Tel.: _____		NIF: _____ Nº. de afiliación a la Seguridad Social: ___/___	
Fecha de nacimiento: ____/____/____		Sexo: _____ Discapacidad: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	
ESTUDIOS	<input type="checkbox"/> Sin estudios <input type="checkbox"/> Estudios Primarios <input type="checkbox"/> Graduado escolar <input type="checkbox"/> ESO <input type="checkbox"/> FPI	<input type="checkbox"/> FPII/Ciclo Grado Medio <input type="checkbox"/> Ciclo Grado Superior <input type="checkbox"/> BUP/COU Bachillerato <input type="checkbox"/> Diplomatura <input type="checkbox"/> Licenciatura	
AREA FUNCIONAL	<input type="checkbox"/> Dirección <input type="checkbox"/> Administración <input type="checkbox"/> Comercial <input type="checkbox"/> Mantenimiento <input type="checkbox"/> Producción	CATEGORIA	<input type="checkbox"/> Directivo <input type="checkbox"/> Mando Intermedio <input type="checkbox"/> Técnico <input type="checkbox"/> Trabajador cualificado <input type="checkbox"/> Trab. No Cualificado
Colectivos (1) (Consiguar Código): _____			

ENTIDAD DONDE TRABAJA ACTUALMENTE	
PYME (2) <input type="checkbox"/>	NO PYME <input type="checkbox"/> SECTOR / CONVENIO _____
Razón Social: _____	
_____	
Nº. de Inscripción a la Seguridad Social: _____	C.I.F.: _____
Domicilio del Centro de Trabajo: _____	
_____ C.P. _____	

El abajo firmante declara que, en el ámbito de la presente Convocatoria, no participa en otra acción formativa similar a la solicitada. Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo, autoriza la utilización de los datos personales contenidos en el presente documento y su tratamiento informático para la gestión de la solicitud a que se refiere el mismo. Y por el Servicio Público de Empleo a efectos de seguimiento, control y evaluación de la formación recibida.

Fecha: \_\_\_\_\_ Firma del Trabajador

(1) Relación de Códigos: RG régimen general, FD fijos discontinuos en periodos de no ocupación, RE regulación de empleo en periodos de no ocupación, AGP régimen especial agrario por cuenta propia, AGA régimen especial agrario por cuenta ajena, AU régimen especial autónomos, AP administración pública, EH empleado hogar, DF trabajadores que accedan al desempleo durante el periodo formativo, RLE trabajadores con relaciones laborales de carácter especial que se recogen en el art. 2 del Estatuto de los Trabajadores, CESS trabajadores con convenio especial con la Seguridad Social, FDI trabajadores a tiempo parcial de carácter indefinido (contrabajos discontinuos) en sus periodos de no ocupación, TM trabajadores incluidos en el régimen especial del mar.

(2) Se entenderán por PYME las empresas cuya plantilla no supere los 250 trabajadores, calculados de acuerdo con los Artículos 5 y 6 del Anexo a la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de Mayo y referidos al último ejercicio cerrado.

P  
I  
a  
n  
d  
e  
F  
o  
r  
m  
a  
c  
i  
ó  
n  
C  
o  
n  
t  
i  
n  
u  
a  
-  
C  
o  
n  
t  
r  
a  
t  
o  
P  
r  
o  
g  
r  
a  
m  
a  
2  
0  
0  
6

## ANEXO II

N.º orden	Ámbitos sectoriales	Cantidad de referencia asignada
<i>ÁMBITOS SECTORIALES CON COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL</i>		
1	ACCION E INTERVENCIÓN SOCIAL .....	587.294,57
2	AGENCIAS DE VIAJES .....	836.330,80
3	ALQUILER DE VEHÍCULOS CON / SIN CONDUCTOR .....	205.716,72
4	APARCAMIENTOS .....	77.428,40
5	ARTES GRÁFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTÓN, EDITORIALES E INDUSTRIAS AFINES .....	2.244.709,94
6	AUTOESCUELAS .....	442.118,96
7	BANCA PRIVADA .....	1.513.009,46
8	CAJAS DE AHORROS .....	1.495.207,01
9	CENTROS DE ASISTENCIA Y EDUCACIÓN INFANTIL .....	729.788,28
10	CENTROS DE ASISTENCIA, ATENCIÓN, DIAGNÓSTICO, REHABILITACIÓN Y PROMOCIÓN DE MINUSVÁLIDOS .....	440.772,79
11	CENTROS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA E INVESTIGACIÓN .....	234.827,47
12	COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS .....	20.403,02
13	COMERCIO .....	24.882.931,13
14	CONSERVAS VEGETALES .....	541.993,92
15	CONSTRUCCIÓN .....	26.398.870,42
16	CORCHO .....	52.266,26
17	CURTIDO .....	101.092,82
18	DERIVADOS DEL CEMENTO .....	541.265,81
19	EMPRESAS CONSULTORAS DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN DE EMPRESAS Y CONTABLE .....	5.387.648,97
20	EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS .....	1.368.851,75
21	EMPRESAS DE INGENIERÍA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TÉCNICOS .....	1.938.274,13
22	EMPRESAS DE PUBLICIDAD .....	795.728,10
23	EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL .....	2.110.719,82
24	EMPRESAS OPERADORAS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES .....	1.236.838,67
25	EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL BINGO .....	118.807,80
26	EMPRESAS PRODUCTORAS DE CEMENTOS .....	169.608,55
27	ENSEÑANZA PRIVADA .....	2.022.340,73
28	ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS Y MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO .....	1.755.328,83
29	ENTREGA DOMICILIARIA .....	138.925,47
30	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO .....	82.097,34
31	ESTACIONES DE SERVICIO .....	722.137,63
32	ESTIBA Y DESESTIBA .....	68.230,30
33	EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA .....	116.638,96
34	FABRICACIÓN DE AZULEJOS, PAVIMENTOS Y BALDOSAS CERÁMICAS, Y AFINES .....	502.759,38
35	FERRALLA .....	278.067,89
36	FRÍO INDUSTRIAL .....	122.692,88
37	GRANJAS AVÍCOLAS Y OTROS ANIMALES .....	78.055,04
38	HOSTELERÍA .....	16.913.205,06
39	INDUSTRIAS CÁRNICAS .....	870.620,97
40	INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN Y BEBIDAS .....	4.546.750,21
41	INDUSTRIAS DE CAPTACIÓN, ELEVACIÓN, CONDUCCIÓN, TRATAMIENTO, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA ..	364.521,97
42	INDUSTRIAS DEL CALZADO .....	509.505,83
43	INDUSTRIAS EXTRACTIVAS, INDUSTRIAS DEL VIDRIO, INDUSTRIAS DE LA CERÁMICA Y EL COMERCIO EXCLUSIVISTA DE LOS MISMOS MATERIALES .....	781.487,72
44	INDUSTRIAS FOTOGRAFICAS .....	453.913,70
45	INDUSTRIAS QUÍMICAS .....	3.455.819,81
46	INSTALACIONES DEPORTIVAS .....	770.843,52
47	JARDINERÍA .....	246.974,83
48	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES .....	4.137.380,81
49	MADERA .....	3.821.865,31
50	MANIPULADO, ENVASADO, COMERCIO Y EXPORTACIÓN DE CÍTRICOS Y PRODUCTOS HORTOFRUTÍCOLAS .....	1.601.352,47
51	MARINA MERCANTE .....	198.027,45
52	MATADEROS DE AVES Y CONEJOS .....	226.853,98
53	MEDIACIÓN DE SEGUROS PRIVADOS .....	386.588,73
54	METAL .....	23.261.319,29
55	MINERÍA .....	483.507,64
56	OFICINAS DE FARMACIA .....	1.033.997,11
57	PASTAS, PAPEL Y CARTÓN .....	225.574,65
58	PELUQUERÍAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES .....	1.419.497,36
59	PERFUMERÍA Y AFINES .....	228.464,75
60	PESCA Y ACUICULTURA .....	716.853,14
61	PRENSA DIARIA .....	340.568,03
62	PRENSA NO DIARIA .....	207.893,86
63	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL .....	886.438,17
64	PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS .....	109.690,24
65	RESIDENCIAS PRIVADAS DE PERSONAS MAYORES Y DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO .....	1.349.398,25
66	RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y LIMPIEZA VIARIA .....	808.484,40
67	SECTOR AGRARIO, FORESTAL Y PECUARIO .....	9.677.480,32
68	SECTOR DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA .....	689.143,44
69	SEGURIDAD PRIVADA .....	1.680.369,57
70	TEJAS Y LADRILLOS .....	159.816,58

## ANEXO II

N.º orden	Ámbitos sectoriales	Cantidad de referencia asignada
71	TELEMÁRketing .....	589.057,43
72	TEXTIL Y DE LA CONFECCIÓN .....	3.070.996,79
73	TRANSPORTE AÉREO .....	685.493,57
74	TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA .....	169.312,60
75	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA .....	2.706.555,60
76	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA .....	1.900.557,85
77	YESOS, ESCAYOLAS, CALES Y SUS PREFABRICADOS .....	57.291,84
<i>ÁMBITOS SECTORIALES DE LA COMISIÓN MIXTA ESTATAL</i>		
78	ACTIVIDADES ANEXAS AL TRANSPORTE .....	207.846,01
79	MARROQUINERÍA .....	123.723,29
80	OFICINAS Y DESPACHOS* .....	2.457.991,71
81	SANIDAD .....	3.099.861,45
<i>ÁMBITOS SECTORIALES CON NEGOCIACIÓN COLECTIVA ESTATAL SIN COMISIÓN PARITARIA SECTORIAL</i>		
82	SERVICIOS OTROS ** .....	2.727.474,09
83	AGENCIAS DISTRIBUIDORAS DE GASES LICUADOS .....	399.388,12
84	GRANDES ALMACENES .....	3.030.055,46
85	AMARRADORES .....	37.170,85
86	BALONCESTO PROFESIONAL .....	6.964,56
87	BALONMANO PROFESIONAL .....	6.964,56
88	CICLISMO PROFESIONAL .....	6.964,56
89	COOPERATIVAS DE CREDITO .....	220.073,61
90	DELEGACIONES COMERCIALES DEL ENTE PÚBLICO EMPRESARIAL LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO .....	9.429,19
91	DESPACHOS DE TÉCNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES .....	103.661,40
92	FABRICACION DEL CALZADO ARTESANO MANUAL Y ORTOPEDIA Y A MEDIDA Y TALLERES DE REPARACION Y CONSERVACION DEL CALZADO USADO Y DUPLICADO DE LLAVES .....	321.169,27
93	FUTBOL PROFESIONAL DIVISIONES PRIMERA Y SEGUNDA «A» .....	23.215,19
94	FUTBOL PROFESIONAL SEGUNDA DIVISION «B» .....	20.893,67
95	GESTORIAS ADMINISTRATIVAS .....	205.300
96	GESTIÓN Y MEDIACIÓN INMOBILIARIA .....	1.145.476,55
97	MANTENIMIENTO DE CABINAS SOPORTE Y TELÉFONOS DE USO PÚBLICO .....	8.037,66
98	MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INSTALACIONES ACUATICAS .....	92.873,16
99	RECUPERACION DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS .....	215.404,66
100	REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA .....	155.494,69
101	REMOLCADORES PORTUARIOS .....	4.909,02

\* Oficinas y despachos comprende:

Oficinas y despachos en general.  
Oficinas de cámaras, colegios, asociaciones, federaciones e instituciones.  
Despachos profesionales.  
Corredores de comercio.  
Notarías.  
Agentes de cambio y bolsa.  
Mercado de valores.

\*\* Servicios (otros) comprende:

Empleados de fincas urbanas.  
Servicios funerarios.  
Tintorerías y lavanderías.  
Ludotecas y centros de tiempo libre.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**8121**

*RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento abreviado n.º 102/2006, interpuesto por don Juan Campins Socias y otros, sobre consolidación de empleo para acceso a plazas de Conductores.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo N.º 3, sito en la C/ Gran Vía, n.º 52 de Madrid, se tramita el Procedi-

miento Abreviado n.º 102/2006, promovido por D. Juan Campins Socias y otros, contra la Orden SCO/179/2005, de 21 de enero, por la que se declara en expectativa de destino a los aspirantes que han superado el concurso-oposición del proceso extraordinario de Consolidación de Empleo para la selección y provisión de plazas correspondientes a la especialidad de conductores, convocadas por Orden de 3 de diciembre de 2001.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 17 de abril de 2006.–El Secretario general técnico, José Ignacio Vega Labella.